



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 1 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con la normativa en vigor prevista en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, la Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa reguladora de la presente ordenanza, la prestación de determinados servicios del cementerio municipal como son: asignación de espacios para enterramientos en fosas, nichos y columbarios; ocupación de los mismos; reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, sean procedentes o se autoricen a instancias de parte.

Artículo 3. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos Pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación del servicio, o en su caso, los titulares de la autorización concedida y las herencias yacentes. Realizada la partición hereditaria, será responsable subsidiaria cualquiera de los herederos.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota Tributaria y tarifas.

Las concesiones de derechos funerarios de uso sobre sepulturas, nichos y columbarios en el cementerio público se ajustarán a las siguientes tarifas:

1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

- a) Por sepultura en concesión por 75 años de 3 cuerpos: 900 euros.
- b) Por sepultura en concesión por 75 años de 2 cuerpos: 800 euros.
- c) Nicho en concesión por 75 años: 400 euros.
- d) Columbarios en concesión por 75 años: 200 euros.

2. Exhumaciones e inhumaciones:

- a) Exhumaciones: 200 euros.
- b) Inhumaciones: 400 euros.

3. Tareas de enterramiento:

Enterramiento en sepultura: 250 euros.

Enterramiento en nicho: 150 euros.

Enterramiento en columbario: 60 euros.

Enterramiento en jardín con urna ecológica biodegradable: 100 euros.

Las obras realizadas por los interesados deberán ajustarse a las prescripciones técnicas de los servicios municipales, previa solicitud preceptiva de licencia.

Artículo 7. Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

1. Los enterramientos de los aislados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

2. Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.

3. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 8. Condiciones.**

1. Las sepulturas se conceden en la modalidad de cesión por 75 años, finalizado el período, el titular o los herederos deberán solicitar la renovación de la concesión de la sepultura, nicho o columbario, abonando las tasas correspondientes.

2. Toda clase de sepulturas, nichos o columbarios que por cualquier causa queden libres, revierten a favor del Ayuntamiento.

3. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa correspondiente a sepulturas, nichos y columbarios en concesión, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación durante el plazo de 75 años de los restos en dichos espacios inhumados.

4. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al osario, si así se solicita y se concede, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Artículo 9. Registro de concesiones y transmisiones.

Será preceptivo:

1. La inscripción en el Registro Municipal de cada enterramiento o permuta que se conceda de sepultura o nicho dentro del cementerio.

2. La inscripción en el registro Municipal de cada transmisión de la concesión de toda clase de sepulturas o nichos a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos.

Artículo 10. Saneamiento y arreglo de fosas mortuorias. Régimen de conservación de unidades de enterramientos y caducidad de la concesión.

1. Los sujetos pasivos solicitarán prestación de los servicios de que se trata, y en su caso, la solicitud de permiso o licencia para sanear alguna fosa antigua.

2. Cuando los lugares destinados a enterramientos fueran desatendidos por sus familiares, titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo caso, sin que en ninguno de los dos casos se pueda exigir indemnización alguna.

3. Podrá declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura cuando presente un estado de deterioro y abandono generalizado de deterioro y abandono. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancias de la Alcaldía.

Artículo 11. Gestión de la tasa.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos y sólo se realizarán, previa obtención de las debidas licencias judiciales o sanitarias, según proceda.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago mediante ingreso o transferencia en la cuenta que designe el Ayuntamiento.

Artículo 12. Infracciones y sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y una vez transcurrido el plazo al cual se refiere al artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Burguillos de Toledo, 3 de enero de 2019. -Concejal Delegada de Hacienda, Carmen Sesmero Villamayor

N.º.-90